

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia*

ADMINISTRACIÓN

Avenida de Zaragoza, número 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores.—No se devuelven los originales.

⇓ PUBLICACION SEMANAL ⇓

Toda la correspondencia, a la Dirección

**AINSAS, 2=2.º**

Anuncios a precios convencionales.

Año XXIII

Teruel 10 de Enero de 1935

Núm. 1065

LA ASOCIACIÓN desea un feliz Año nuevo a sus lectores

Elección de Representante en la Nacional

## CONVOCATORIA

Habiendo terminado el plazo de representación en la Nacional del compañero Vidal y teniendo necesidad de dar cumplimiento al Reglamento de la misma, la Directiva de la Provincial convoca a todos los Maestros asociados de la provincia para que tomen parte en la elección del compañero que ha de ser designado

Es norma de conducta de la Provincial, proponer los nombres de algunos compañeros para orientar a los electores, pero esta vez, se concreta a hacer público el agrado con que ha visto la actuación clara, enérgica y provechosa del compañero Vidal por lo que vería con gusto su reelección.

No obstante, los electores saben perfectamente que tienen amplia libertad para votar al compañero que tengan por conveniente.

Para verificar la elección se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Todos los asociados tendrán derecho a votar, para lo cual bastará llenar el boletín que se publica en el presente número y que continuará en los tres siguientes.

2.ª Los boletines serán remitidos a los Presidentes de partido, franqueados con 2 céntimos, antes del 27 de enero.

3.ª En los partidos que no tengan Asociación organizada remitirán los boletines a esta Presidencia.

4.ª Los Presidentes de partido, deberán remitir, certificados, a esta Presidencia, todos los boletines recibidos por ellos, antes del día 3 de febrero.

5.ª El día 3 de febrero tendrá lugar el escrutinio en el domicilio social, Avenida de Zaragoza, 6. Teruel, a las 11 de su mañana, cuyo acto será público y del cual se levantará la consiguiente acta que firmarán el Presidente, Secretario, Tesorero y Director del periódico.

6.ª Visto el resultado del escrutinio se procederá a comunicar su nombramiento al compañero designado e igualmente a la Comisión Permanente de la Nacional.

Rogamos a los Presidentes de partido y asociados en general, procuren dar cumplimiento dentro de los plazos marcados en la presente convocatoria.

Es de todos compañero y amigo,

EL PRESIDENTE,  
**PASCUAL ALGAS**

## Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel

### ANUNCIO-CONVOCATORIA PARA MAESTROS INTERINOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 20 de los corrientes («Gaceta» del 22) y Orden para su aplicación de igual fecha (Gaceta del 28), se abre un plazo que terminará el día 20 de enero próximo, para que, cuantos Maestros nacionales de 1.ª enseñanza que, estando en posesión del Título correspondiente, aspiren a desempeñar Escuelas interinamente, dirijan sus instancias, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de 50 céntimos al Jefe de esta Sección.

A las peticiones, en las que harán constar la edad del solicitante, la localidad de su residencia y la calle y el número de su domicilio, deberán acompañar los interesados, los documentos siguientes: los que tengan prestados servicios interinos, hoja de ellos reintegrada con timbre móvil, de 0'25 pesetas y debidamente legalizada por la Sección Administrativa a que corresponda la última escuela servida; los que no los tengan, partida de nacimiento sin legalizar, si son naturales de esta provincia y legalizada en caso contrario y copia reintegrada y compulsada del Título de Maestro o del certificado de haber hecho el depósito para la expedición del mismo.

Como los Maestros pueden solicitar interinidades en más de una provincia, quedan obligados a consignar al margen de sus instancias las en que aspiran a ser nombrados,

con objeto de que esta Sección pueda comunicar a las de aquéllas, cuando se le adjudica destino y evitar así duplicidad de nombramientos para un mismo pretendiente.

Los Maestros que, en virtud de esta convocatoria, obtengan Escuela con carácter de interinos, forzosamente habrán de aceptarla, en la inteligencia de que, si al serles concedida no pueden o no quieren desempeñarla, pierden todo derecho a colocarse hasta que se haga una nueva convocatoria y se publiquen nuevas listas de admisión.

Se recomienda a los aspirantes el estudio de las dos disposiciones citadas a las que se ajusta esta convocatoria y con arreglo a las cuales se procederá en la formación de las listas correspondientes y en la adjudicación de vacantes.

Teruel 31 de diciembre de 1934.

El Jefe de la Sección  
*Ramira Navarro*

## Elección de Representante de la Nacional

### CIRCULAR

Compañero: Es obligación societaria ineludible tomar parte activa en la elección de Representante en la Nacional. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación se inserta al pie un boletín que debes llenar para remitirlo al Presidente de tu partido, y si no estuviera organizado a esta Presidencia.

En nombre de la Provincial te ruego cumplas este deber antes del 27 de enero.

El Presidente,  
*Pascual Algás*

## BOLETÍN DE VOTACIÓN

Voto a favor de D. .... Maestr  
de ..... para el cargo de Representante de la  
Provincial en la Directiva de la Nacional.

..... Enero de 1935.

(Firma)

(Sello)

## Asociación Nacional de Maestros del partido de Alcañiz

### CIRCULAR

Siendo varios los compañeros nuevos en el partido debido a la adjudicación última de escuelas y nombramiento de interinos, se advierte a todos que la Directiva del Partido y Provincial, tiene acordado considerar a todo compañero que en el mismo ejerza como asociado desde la toma de posesión.

De suerte que todos han empezado a recibir nuestro semanario Provincial, debiendo reclamarlo aquellos compañeros que por olvido involuntario no lo reciban. Así mismo si alguno de los compañeros no quiere ser asociado deberá manifestarlo en la forma que crea más conveniente.

Como en su mayor parte los nuevos socios desconocen su organización, he de manifestarles, que es Asociación apolítica, siendo su principal fin, mejorar en lo posible la primera enseñanza (oficial), fraternizar, prestarse apoyo moral y material, defender sus derechos legalmente y procurar la dignificación del Magisterio.

En breve se convocará reunión general, para dar lectura al Reglamento y proponer aquellas modificaciones que se crea oportuno.

La cuota es de una peseta mensual que nos descuenta nuestro habilitado Sr. Sabino por trimestres, con derecho a recibir el semanario Provincial, a pertenecer a la Asociación Nacional y a cuanto disponen nuestros reglamentos.

Un afectuoso saludo a todos los nuevos compañeros y grata estancia os desea en vuestras respectivas localidades en nombre de la Directiva y asociados.

El Presidente,  
*Eladio Buj*

## Sección oficial

12 diciembre.—O. M. Exámenes extraordinarios.

El plan general de estudios de la carrera del Magisterio primario, establecido por el decreto de 30 de agosto de 1914, queda derogado en virtud del establecido por el decreto de 29 de septiembre de 1931.

Quienes a tenor de las normas establecidas por la primera de las citadas disposiciones han tenido el derecho, que han ejercitado, de continuar y terminar sus estudios con arreglo al plan con que los comenzaron, plan que lógicamente ha debido quedar liquidado en 30 de septiembre último, con el curso académico del año 1933 a 1934.

Ello no obstante, por diferencias en que en diversos casos particulares han concurrido en la preparación académica de los alumnos a quienes afectaba tal régimen de transición, hoy quedan todavía algunos que teniendo pendientes de aprobación diversas asignaturas del mencionado plan de estudios no han podido terminar los de la carrera que, con arreglo a él, emprendieron antes de la implantación del nuevo plan.

Y atento este Ministerio a la conveniencia y utilidad de liquidar definitivamente el régimen creado por el paso de uno a otro sistema, ha acordado conceder exámenes extraordinarios en el mes de enero próximo, para que, por una sola vez, todo alumno a quien quedaren pendientes de aprobación asignaturas del último curso del plan de 1914, cualquiera que sea el número, pueda ser examinado de ellas, con la expresa y especial previsión de que entre las tales de ningún modo podrán ser comprendidas las prácticas de enseñanza; las cuales, como tales prácticas, necesaria y lógicamente han de haberse realizado en el término de los dos cursos académicos que determinan los Reglamentos, período en el que no es dable establecer reducción («Gaceta» 16 diciembre).

\* \* \*

13 diciembre.—D. Normas sobre provisión de Escuelas

Es propósito del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dar solución a los diversos problemas de la Primera enseñanza, simplificando los trámites administrativos y procurando que no haya Escuelas sin Maestros servidas a título interino o provisional.

Además de ese propósito de simplificación de trámites, es indispensable, aunque sea nuevo en la legislación escolar de nuestro país, conceder una atención y una preferencia en los traslados a los Maestros más capaces y de mejor preparación, de forma que sin desatender los derechos de la antigüedad y del automatismo escalafonal, se permita y

se favorezca la obtención de buenas escuelas a los Maestros más estudiosos, aunque sean los más jóvenes. Con este objeto las vacantes de las poblaciones más importantes se proveerán, por iguales partes, en concursos de antigüedad y mediante ejercicios de oposición; eligiendo este procedimiento, porque el concurso de méritos carece en la realidad de garantías de justicia y de acierto.

Otro problema de solución difícil es el de la colocación de los Maestros de nuevo ingreso. Hasta la solución transitoria dictada por el decreto de 23 de octubre último, para la colocación de los cursillistas de año 1933, se destinaba solamente a los Maestros que procedían de los cursillos o de las oposiciones las Escuelas que quedaban desiertas en los concursos de traslado. Como esas Escuelas eran de pueblos de poco censo y de difíciles comunicaciones, y como su número no bastaba para cubrir el de opositores en expectativa de destino, se daba el doble resultado gravemente perjudicial para la enseñanza de que transcurría mucho tiempo, a veces varios años, hasta que quedaban colocados todos los opositores de cada promoción. Durante el año actual se han colocado en propiedad Maestros de las oposiciones de 1928 y 1931, y este procedimiento absurdo de colocación perturba a la enseñanza y a los Maestros. En la reforma que ahora se emprende se reservarán a los Maestros de nuevo ingreso todas las Escuelas que resulten vacantes después de realizarse dos concursos de traslado, con lo cual se facilita la colocación inmediata de aquéllos, sin dificultar tampoco la movilidad de los Maestros en ejercicio.

En sucesivas disposiciones se regularizará la provisión de Escuelas por concursillos, traslado forzoso, reingreso, excedentes y consortes, afirmando el Ministerio sus orientaciones para que la frondosidad burocrática no sea dañosa a la enseñanza y a los intereses del Magisterio.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este decreto, la mitad de las Escuelas vacantes en capitales de provincias y poblaciones de 15.000 o más habitantes serán provistas por oposición entre Maestros nacionales.

La otra mitad de Escuelas vacantes se reservarán al turno de antigüedad.

La totalidad de unas y otras vacantes se determinará después de adjudicar las que correspondan a los turnos de consortes, reingreso y excedentes, en la proporción y forma que se determine.

Art. 2.º Estas oposiciones se verificarán en las capitales de los distritos universitarios en los meses de julio y agosto de cada año, con arreglo a las normas que oportunamente se publicarán, y ateniéndose a las siguientes bases:

A) El Tribunal estará formado por un Catedrático de Universidad o de Instituto, propuesto por el Rector del distrito universitario; un Profesor o Profesor de Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra nacional, nombrados todos por la Dirección general de Primera enseñanza. Estos Maestros necesariamente han de ser de provincia distinta a la que pertenezcan los Inspectores.

B) Los ejercicios serán tres: uno escrito, acerca de un tema de Pedagogía fundamental; uno oral, sobre un tema de Organización escolar y Metodología, y uno práctico, en el que cada opositor se hará cargo durante una hora del trabajo normal de una Escuela nacional.

Art. 3.º Todas las vacantes de poblaciones inferiores a 15.000 habitantes serán reservadas a los Maestros del grado profesional, a las oposiciones o cursillos de ingreso en el Magisterio, a los concursos de traslado, excedentes, reingreso y consortes, en la forma que se detallará oportunamente.

Art. 4.º Podrán cambiar de destino, por concurso general de traslado todos los Maestros nacionales en activo servicio que lleven tres años en sus actuales Escuelas, los excedentes voluntarios que hayan cumplido el tiempo legal de su excedencia y obtenido el reingreso y los sustituidos que hayan terminado su sustitución, en las condiciones fijadas en las disposiciones vigentes.

Quedan exceptuados de la limitación establecida en este artículo los Maestros de nuevo ingreso que hayan obtenido su primera Escuela con carácter forzoso.

Art. 5.º La única condición de preferencia para la resolución de los concursos de traslado será el mejor número en el Escalafón del Magisterio.

Art. 6.º Se convocarán dos concursos generales de traslado cada año: uno en el mes

de mayo y otro en el de diciembre, con arreglo a las normas que oportunamente señale el Ministerio.

Art. 7.º Se proveerán por oposición o por cursillos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º, todas las Escuelas desiertas después de celebrado el concurso de mayo y las que resulten vacantes al resolverse este concurso.

Art. 8.º Serán cubiertas estas vacantes por los alumnos del grado profesional que al término de sus estudios tengan derecho a la colocación en propiedad y los cursillistas u opositores que adquieran el mismo derecho por virtud de cursillo u oposición.

Art. 9.º La colocación de los Maestros por el turno de ingreso se hará con arreglo a las fechas en que hayan adquirido el derecho a la propiedad de la Escuela, bien por la terminación de sus estudios en las Escuelas Normales o por la aprobación en los cursillos u oposición, y dentro de cada uno de ambos grupos, de acuerdo con la lista de méritos correspondientes.

Art. 10. La provisión de las Escuelas se hará por provincias, en sesión pública, en forma análoga a lo establecido por el decreto de 23 de octubre para los cursillistas de 1933.

Art. 11. Queda autorizado el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para fijar las normas de aplicación de esta disposición tanto en la provisión de vacantes por oposición como por los demás procedimientos señalados en el decreto.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este decreto. («Gaceta» 15 diciembre).

\* \* \*

#### *13 diciembre.—D. Aportaciones municipales para construir Escuelas.*

Artículo 1.º El plazo de treinta días que el decreto presidencial del 14 del pasado mes de noviembre («Gaceta» del 16) fija para el ingreso en la Caja general de depósitos de las aportaciones municipales, se entenderá prorrogado hasta fin de enero del próximo año de 1935, procediéndose por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en los cinco primeros días de febrero siguientes, a la anulación de cuantas concesiones correspondan por la falta del mencionado ingreso.

Art. 2.º De cuantas subastas celebradas no hubiese podido en esta fecha darse aún la

orden de comienzo de las obras o de las concesiones que por falta de la aportación municipal no se hubiese anunciado las subastas, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes acordará inmediatamente la baja de las consignaciones en el presupuesto de este Departamento que para el presente ejercicio estuviesen reservadas, y las cuales, en su día, pasarán a incrementar la última consignación fijada en cada concesión.

Art. 3.º No habiéndose presentado aún los proyectos de construcción de Escuelas en el Ayuntamiento de San Sebastián, a que se refiere la ley del 15 del pasado noviembre («Gaceta» del 23) por lo cual no es posible autorizar la celebración de subastas y menos comenzar las obras dentro del presente ejercicio, se entenderá que la subvención de pesetas 2.665.000 concedida por la mencionada ley, distribuida en seis anualidades de 442'500 pesetas cada una, comienza a disfrutarse con el año de 1935.

Art. 4.º El Ayuntamiento de Oviedo, al que por la ley de 19 de mayo de este año («Gaceta» del 27) se concedió para cooperar a la construcción de Escuelas, en la ciudad y parroquias que abarca el Concejo, una subvención de 1.120.000 pesetas distribuidas en cuatro anualidades de pesetas 281,000 cada una, a partir del corriente año, declarándose que la aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras, no podrá utilizar la anualidad del corriente 1934 y será dado de baja en los presupuestos generales del Estado, porque, no habiéndose celebrado subastas, no pueden ejecutarse las obras.

El Municipio adoptará inmediatamente el acuerdo para concretar si, por beneficiarle más el artículo 12 del decreto de 15 de junio de 1934. («Gaceta» del 17), renuncia a la concesión hecha por la mencionada ley.

Art. 5.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación del decreto u orden ministerial concediendo construcción de edificios escolares por el Estado, los Ayuntamientos están obligados al ingreso del 50 por 100 de la aportación municipal que exige el artículo 1.º del decreto presidencial de 14 del pasado mes de noviembre («Gaceta» del 16) para el anuncio de la subasta.

En caso contrario, se anulará la concesión quedando a cargo de los Municipios, por medio de la Delegación de Hacienda, los gastos

producidos conforme al artículo 5.º del mencionado texto legal.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se o pongan a los preceptos del presente decreto. («Gaceta» 15 diciembre).

\*\*

*20 diciembre.—D. Dando reglas sobre nombramientos*

El nombramiento de Maestros interinos, con la celeridad que requieren las necesidades de la enseñanza, es uno de los problemas que han preocupado más frecuentemente al Ministerio de Instrucción pública.

Se han utilizado diversos procedimientos para el nombramiento de Maestros interinos. Desde la libertad del nombramiento por los Rectores, hasta el directo por el Ministerio o por los Consejos provinciales de Primera enseñanza, como actualmente ocurre; pero unas y otras orientaciones legislativas carecen de la eficacia conveniente a la enseñanza y a la preparación práctica de los Maestros que salen de las Normales y no pueden desempeñar interinidades porque les cierran el paso a la Escuela, preferencias que se establecieron para opositores sin plaza, cursillistas con uno o más ejercicios aprobados y aspirantes con servicios interinos.

Al Ministerio llegan frecuentes reclamaciones de los elementos jóvenes que desean ejercer su magisterio y no hallan posibilidad de conseguir las interinidades, y de los Ayuntamientos, por el retraso de los Consejos provinciales en la provisión de vacantes.

Deseando atender a unas y otras reclamaciones para que las Escuelas se hallen servidas interinamente con la mayor regularidad y diligencia en los nombramientos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este decreto, tendrán derecho a servir interinamente las Escuelas nacionales o en sustitución de los propietarios todos los Maestros que sin tener nombramiento definitivo en propiedad estén en posesión del título correspondiente, quedando suprimidas cuantas preferencias fueron concedidas en diversas disposiciones del Ministerio.

Art. 2.º Previas las convocatorias que al efecto se hagan por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se formará en

cada provincia una lista de aspirantes Maestros y otra de Maestras por orden alfabético de su primer apellido.

Cuando coincidan más de un solicitante en el primer apellido, la prelación en el número de la lista se establecerá con arreglo a la mayor edad.

Art. 3.º Los días 5, 15 y 25 de cada mes se reunirán el Director de la Escuela Normal, el Inspector Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa, y acordarán los nombramientos de interinos, alternando el número primero con el último de la relación y así sucesivamente hasta el nombramiento de todos ellos.

Art. 4.º Los nombramientos se harán por el orden riguroso de la antigüedad de las vacantes, teniendo presente que se entenderá por fecha de la vacante el día en que ésta se haya producido y no el de la fecha en que llegue la vacante a conocimiento de la Sección Administrativa.

Art. 5.º Las listas de aspirantes y los nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, consignándose el número con que figuraba el aspirante y el día en que se produjo la vacante.

Las relaciones de adjudicación de vacantes seaán firmadas por el Director de la Escuela Normal, el Inspector-Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección Administrativa. Los nombramientos solamente por éste.

Art. 6.º Los Maestros pueden solicitar interinidades en más de una provincia, quedando obligados a consignar al margen de sus instancias, las provincias en que aspiran a ser nombrados.

También deberán expresar la localidad de su residencia, la calle y el número de su domicilio y la edad del solicitante.

Cuando se haga el nombramiento de interino a un Maestro que haya solicitado en más de una provincia, la Sección Administrativa correspondiente telegrafiará a las Secciones de las otras provincias para que éstas eliminen al aspirante en las listas respectivas.

Art. 7.º Cuando hayan sido colocados los dos tercios partes de los aspirantes, las Secciones Administrativas harán una nueva convocatoria, dando treinta días para solicitar, publicándose las nuevas listas, con las formalidades antes indicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los Maestros que se crean perjudicados en

el orden de colocación en la lista o en la expedición de su nombramiento, reclamarán ante la Sección respectiva, y en última instancia, de no ser atendidos, ante el Ministerio.

Art. 8.º Es obligatoria la aceptación de la Escuela que pueda corresponderles a los aspirantes, en la inteligencia de que, si al serles concedida no pueden o no quieren desempeñarla, pierden todo derecho a colocarse hasta que se haga una nueva convocatoria y se publiquen nuevas listas de admisión.

Art. 9.º Previa conformidad de los interesados, podrá hacerse la permuta entre los Maestros interinos, siempre que se trate de Escuela de la misma provincia.

Para ello será suficiente trámite que los interesados lo soliciten de la Sección Administrativa y lo comuniquen al Inspector-Jefe de Primera enseñanza.

Art. 10. Aunque los Presidentes de los Consejos locales de Primera enseñanza, están obligados a dar cuenta a la Superioridad de las vacantes de Escuelas, quedan con igual obligación los Alcaldes, que, en el plazo de veinticuatro horas después de producirse las vacantes, las comunicarán a los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza por el procedimiento más rápido que puedan utilizar, para que no se interrumpa la enseñanza más tiempo que el indispensable al nombramiento de los Maestros interinos.

Art. 11. Se considerarán faltas graves para los Directores de las Escuelas Normales, los Inspectores-Jefes y los Jefes de las Secciones Administrativas, el incumplimiento de las bases señaladas en este decreto para la provisión de interinidades.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este decreto. («Grceta» 23 diciembre).

## Noticias y comentarios

### Elección de Escuelas

Los cursillistas de 1933 que tomaron parte en la elección verificada el día 29 del pasado, eligieron las escuelas de esta provincia que se expresan a continuación:

- D. Pascual Salvador—Camañas.
- D. Benjamín Cebolla—Fuenferrada.
- D. Vicente Pérez—Monroyo.
- D.ª Pilar Navarro—Valjunquera.
- D.ª Marfa Arnal—Molinos.

- D.ª Manuela García—Torrecilla de Alcañiz.
- D.ª Violante Marín—La Ginebrosa.
- D.ª Constanca Crespo—Vinaceite.
- D.ª Carmen Bobadilla—Aguaviva
- D.ª Claudia San José—Segura.
- D.ª Concepción Agudo.—Belmonte.

### Se pide la supresión de la Escuela Normal única

Firmada en primer término por la señorita Bohigas y después por el señor Gil Robles y otros diputados de distintas minorías gubernamentales, se ha presentado a la Mesa de la Cámara la siguiente proposición de ley:

Base única. a) Queda suprimida la Escuela Normal única y se restablece con independencia la Escuela Normal de Maestros y de Maestras.

b) La carrera del Magisterio se estudiará en las Escuelas Normales, y constará de cinco cursos: tres de preparación cultural y dos de estudios y prácticas profesionales

c) El ingreso de alumnos será sin limitación de número.

d) Los alumnos aprobados en el examen de ingreso podrán seguir sus estudios por la enseñanza oficial o libres.

e) El ministerio determinará el plan de estudios y las pruebas a que habrán de someterse los Maestros para ingresar en el Escalafón».

### Las oposiciones para las Escuelas situadas en poblaciones de más de 15 mil habitantes

Se están estudiando las normas que han de regir para dichas oposiciones, habiendo diferencia de criterio en el tiempo de servicios que ha de exigirse a los aspirantes, pues siguiendo las normas que hay establecidas para las Direcciones de Escuelas graduadas y las Inspecciones, hay quien es partidario de que se exija como mínimo un número de años determinado, mientras que abundan los partidarios de que no se exija más que la condición de ser Maestros en propiedad del primer Escalafón.

Cualquiera que sea la solución, lo cierto es que se va a producir una movilización grande de Maestros, ya que aunque el Decreto dice que se verificarán las oposiciones en los meses de julio y agosto, el ejercicio práctico, forzosamente de larga duración, se empezará a verificar en Septiembre, que es cuando se abre el curso escolar.

VISADO POR LA CENSURA

## Librería "LA PATRIA"

de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> enseñanza y Religiosa

— DE —

### Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.<sup>a</sup> enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

## SASTRERÍA

### Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero— Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Muñoz Nogués núm. 3 TERUEL

## La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Hijo de Perruca

San Andrés, 4.—Teruel.

## LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Si Maestro de

## APELLANIZ (Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Teléfono 1723 :—: Castilla, 29 :—: VITORIA

La más barata dentro de la mejor calidad.



Mesa-banco bipersonal, del modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

ESPECIALIDAD DE ESTA CASA

Se fabrican también:

MESAS PLANAS con sus sillas, con arreglo al último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino, y se les cotizarán franco porte

## DISPONIBLE

Franqueo concertado